



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 72

Sábado 29 de Marzo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1940, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Marina

#### LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y DE CAZA

ORDEN de 12 de Noviembre de 1940 por la que se reglamenta la expedición de licencia de uso de armas y de caza por las Autoridades jurisdiccionales de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 del actual sobre concesión de licencias de uso de armas y de caza, vengo en disponer:

1.º Armas de fuego que no sean de caza

a) Armas cortas: Se conceptúan como tales las pistolas automáticas reglamentarias y similares, pistolas ametralladoras y revólveres.

Quedan autorizados para la tenencia y uso de una pistola, en concepto de arma reglamentaria, sin documentación, los Almirantes y Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales y sus asimilados y los de la Reserva Naval, siempre que unos y otros estén prestando servicio activo.

Para otras armas de esta clase se precisará autorización de la Autoridad jurisdiccional (Comandantes Generales de los Departamentos y Escuadra, Almirante Secretario general y Comandantes Navales de Baleares y Canarias) de que dependan los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales, Auxiliares, Maquinistas y Suboficiales y deberán ser documentadas con una tarjeta-guía por cada una de ellas, concedidas por las Autoridades antes citadas.

b) Armas largas: Se conceptúan como tales los fusiles, mosquetones, carabinas y demás armas similares de repetición o automáticas.

Los Almirantes y Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales, personal de los Cuerpos Armados, de la Segunda Sección del de Maquinistas y del de Suboficiales en situación activa que posean armas largas que no sean de utilidad para la Marina o que, siéndolo, puedan demostrar su legítima adquisición, podrán conservar,

las, previa autorización de las respectivas Autoridades Jurisdiccionales, documentándolas con una tarjeta guía por cada arma, con arreglo a los mismos trámites señalados para armas cortas.

Las armas largas que posea el personal de la Marina no mencionado en el párrafo anterior, así como todas las que no reúnan los requisitos que en el mismo se expresan, deberán ser entregadas en el plazo de un mes en el Parque de Artillería más próximo a la residencia de sus propietarios.

c) Las armas largas ametralladoras serán entregadas sin excepción en los Parques de Artillería, salvo permiso especial expedido expresamente por el Ministro de Marina, que sólo se concederá en casos excepcionales, a título de recuerdo histórico y para Museo.

d) En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, todo el personal de la Marina a quien se refieren los apartados anteriores, legalizará la posesión de sus armas, de acuerdo con lo que se previene en los mismos, solicitando de las Autoridades correspondientes las tarjetas guías, que se expedirán por duplicado, quedando uno de los ejemplares archivado en el expediente de armamento que se abrirá a cada uno en los Estados Mayores de las Autoridades jurisdiccionales.

Al causar baja en una jurisdicción por cambio de destino o residencia del personal de la Marina se remitirá el expediente de armamento a la nueva que corresponda en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la Orden que disponga el nuevo destino o residencia.

c) Transcurrido el plazo de dos meses de publicación de esta Orden, todas las Autoridades antes citadas darán cuenta al Ministerio de Marina de haber quedado registrado y legalizado el armamento a que se refiere esta disposición, expresando en una relación el que haya sido recogido en los Parques de Artillería respectivos.

#### 2.ª Licencias de caza y de uso de armas para cazar

Los Comandantes Generales de los Departamentos y Escuadra, el Almirante Secretario General del Ministerio y los Comandantes Navales de Baleares y Canarias podrán conceder licencias de caza y tarjetas-guía de armas de caza a los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales

(incluso Reserva Naval Movilizada), Auxiliares, Maquinistas y Suboficiales y asimilados, cualquiera que sea su situación militar.

3.º Los Caballeros de San Fernando, cualquiera que sea su situación militar, tendrán derecho a la tenencia, uso de armas y licencias de caza en las mismas condiciones que los Jefes y Oficiales en situación activa.

4.º La tenencia de más de tres armas de las reseñadas en el apartado primero de esta Orden requeri-

rá un permiso especial concedido por el Ministro.

Quedan exceptuados de la limitación del párrafo anterior la tenencia y uso de armas de caza, así como la de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

5.º Las tarjetas guías de uso de armas y licencias de caza se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

(Escudo Nacional en seco dentro de la tarjeta)

(Escudo Nacional en seco dentro de la tarjeta)

#### GUIA DE ARMA DE CAZA

Perteneciente a D. ....  
.....  
Empleo ..... Destino.....  
.....  
Arma.....  
Marca .....  
Calibre .....  
Características .....  
.....  
Procedencia .....  
.....  
..... de ..... de 19...  
El .....

Sello  
Número.....  
(70 milímetros)

#### GUIA DE ARMA DE CAZA

Perteneciente a D. ....  
.....  
Empleo ..... Destino.....  
.....  
Arma.....  
Marca .....  
Calibre .....  
Características .....  
.....  
Procedencia .....  
.....  
..... de ..... de 19...  
El .....

Sello (Duplicado)  
Número.....  
(70 milímetros)

Las tarjetas guías para armas cortas y largas de fuego llevarán en cabeza esta indicación en lugar de la que figura en el modelo. Se extenderán en cartulina de color blanco las de armas de caza, en color encarnado las de armas cortas y en color verde las de armas largas.

(Escudo Nacional, en seco, dentro de la tarjeta)

#### LICENCIA DE CAZA

Expedida a D. ....  
.....  
Empleo..... Cuerpo.....  
Destino .....  
.....  
..... de ..... de 19...  
(Sello) El.....

N.º.....

(90 milímetros)

Esta tarjeta se extenderá en cartulina de color blanco,



6.º Los precios de adquisición de las tarjetas-guías para los usuarios de las mismas será el siguiente:

Almirantes y Generales...	10 pstas.
Jefes y Oficiales.....	8 »
Suboficiales .....	5 »

cuyo importe en metálico será remitido, con la correspondiente solicitud, a la Autoridad jurisdiccional con destino a la Asociación de Huérfanos a la que por su clase le corresponda, debiendo ser ingresadas en las cuentas de las citadas Asociaciones.

7.º Las tarjetas guía de armas de caza sólo tendrán validez por un año.

Si por cambio de destino o residencia pasará el interesado a depender de otra jurisdicción, la tarjeta-guía tendrá validez hasta el límite marcado de un año desde la fecha de la expedición, pero deberá ser autorizada por la nueva Autoridad de que pase a depender.

Madrid, 12 de Noviembre de 1940.  
—MORENO.

6854

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas rústicas embargadas a Ana Sánchez Sánchez, vecina de Rebollar, para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas, que le fueron impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas, en los expedientes acumulados número 260 y 372 de 1940, que con su tasación son las siguientes:

1.ª Finca rústica al sitio las Corralillas, en término de Rebollar; linda al Norte, con otra de herederos de Clemente Regadera; Sur, con calleja; Este y Oeste, con finca de Ildelfonso Sánchez, sin que conste su cabida; tasada pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Un cercado destinado a prado, al sitio de las Quemás, en término municipal de El Torno; que linda por Norte, con el de Sinforosa Alonso; Mediodía y Saliente, con calleja, y Poniente, con el de Florentino Riobos Muñoz; tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas, sin que conste su cabida.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(43'50 pstas.)

938

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la

Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas que al final se dirán, de la propiedad de Vicente Moreno Salgado y Gregoria Nieto, vecinos de esta ciudad, que les fueron sustraídas la noche del 15 al 16 del actual, de la Plaza de Toros de esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

#### Señas de lo sustraído

De la propiedad de Vicente Moreno Salgado: Una camisa de caballero con dibujo lagarteadado como de color lirio, unos calzoncillos de lienzo moreno, una camiseta de caballero con manga corta, y una enagua de mujer sin puntillas y de lienzo moreno.

De la propiedad de Gregoria Nieto: Tres camisetas de invierno de caballero blancas, una camisa de mujer y otra de niña de lienzo moreno, dos enaguas de lienzo moreno, una de mujer y otra de niña, dos vestidos de niña con fondo blanco y lunares azules, una camiseta de niño y una tohalla.

934

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, se instruye expediente para la cancelación de la fianza que tenía constituida el Procurador de los Tribunales de este partido judicial, don Clemente López Pinas, a instancias de su Albacea testamentario, don Fernando Olaver Forner, por fallecimiento de aquél; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia su cesación en expresado cargo, para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá el depósito si no hubiere reclamaciones.

Dado en Alcántara, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

(28 pstas.)

973

## Alcaldías

### CUACOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 8 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Amador Perianes Pérez.  
Don Isidro Martín Castaño.

Don Gervasio Pérez Calero.  
Don Isidro Mateos Pérez, Delegado Local Sindical.

#### De la parte Personal

Don Cayetano Hornero Gómez.  
Don Urbano Pérez Hernández; y  
Don Gerónimo Hornero Mateos.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se presenten por los interesados legítimos,

Cuacos, 10 de Marzo de 1941.—  
El Alcalde, Liberato Muñoz.

808

### CACHORRILLA

#### Edicto

Don Benito Rodríguez Llanos, Presidente de la Junta general de dicho Repartimiento.

Hago saber: Que confeccionado el de este término para el año 1940, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto, haciendo constar al propio tiempo que durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose a esta Junta.

Cachorrilla, 9 de Marzo de 1941.  
—El Presidente, Benito Rodríguez.

807

### TORRECILLA DE LOS ANGELES

#### Anuncio

Repartimiento General de Utilidades para el año 1940

Confeccionado el documento arriba expresado por la Junta del Repartimiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentar por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Sirviendo el presente anuncio de notificación a los hacendados que no tienen residencia en esta localidad y a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Torrecilla de los Angeles, 18 de Febrero de 1941.—El Presidente de la Junta, Domingo de Cáceres.

848

### GARCIAZ

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Febrero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento gene-

ral de Utilidades para el año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Buenaventura Abril Figueroa, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo.

Don Joaquín Cuadrado Abril, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Pedro Carreras Correyero, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este pueblo.

Don Juan Gil Galán, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

#### Parte Personal

Don Emiliano Prieto Martín, que sigue en importancia al mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este pueblo.

Don Francisco Morales Piñas, que sigue en importancia al mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este pueblo.

Don Bartolomé González Loro, que sigue en importancia al mayor contribuyente por industrial y de comercio, residente en este pueblo.

Don Hilario Palacios Jácome, Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que, durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por cualquier interesado.

Garciaz, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Angel Fernández.

809

### ELJAS

#### Edicto

El Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades, formado para el año actual.

Hago saber: Que confeccionado el de este término para el año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y tres días más, presentarán las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en él comprendidos y las que han de basarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener la prueba de lo reclamado para la debida justificación.

Eljas, 10 de Marzo de 1941.—El Presidente, Sandalio Vega.

810

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Anuncio

Recibidas por los cuentadantes las cuentas de ordenación, de propiedades y derechos y las de Depositarios del año 1940, acompañadas de los documentos justificativos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por los interesados, admitiéndose cuantos reparos u observaciones se formulen por escrito.

Aldeanueva del Camino, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José Moreno.

811